

Poder Legislativo

DECRETO No. 65-2022

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el **Convenio Especial de Moratoria por el Pago de Capital e Intereses Adeudados al Banco Central de Honduras (BCH) por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas correspondientes al período 2020 y su Addendum**, suscritos en fechas 12 de Agosto y 28 de Octubre de 2020, respectivamente, en el marco de los Decretos No.33-2020 de fecha 3 de Abril del 2020 y No.92-2020 de fecha 27 de Junio de 2020, en respuesta a la declaración de Estado de emergencia humanitaria y sanitaria, provocada entre otros por la pandemia del Coronavirus (Covid-19).

CONSIDERANDO: Que el objetivo general del Convenio y su Addendum relacionados en el considerando anterior, es el de establecer las condiciones bajo las cuales el Gobierno se compromete a pagar al Banco Central de Honduras (BCH), valores correspondientes al capital, intereses y comisiones dejados de pagar, para atender la declaración de estado de emergencia humanitaria y sanitaria decretado en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 36) de la Constitución de la República es potestad al Congreso Nacional entre otros, aprobar o improbar empréstitos o convenios similares que se relacionen con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Convenio Especial de Moratoria por el Pago de Capital e Intereses Adeudados al Banco Central de Honduras (BCH) por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas correspondientes al período 2020**, hasta por un monto de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS con 48/100 (L.1,563,462,600.48)**, suscrito el 12 de Agosto de 2020, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONVENIO ESPECIAL DE MORATORIA POR EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS

AL BANCO CENTRAL DE HONDURAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2020.

Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, hondureño, mayor de edad, Master en Administración de Empresas y de este domicilio, actuando en mi condición de **Presidente y Representante Legal** del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No.13-2018, de fecha 27 de Enero de 2018 y autorizado por medio de la Resolución No.140-4/2020 del 17 de Abril de 2020 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, quien en adelante se denominará **“EL BANCO”** y **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, hondureña, mayor de edad, Licenciada en Psicología y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrada mediante Acuerdo No.12-2018, de fecha 27 de Enero de 2018 quien en adelante se denominará **“EL GOBIERNO”**, ambos con facultades suficientes y debidamente autorizados, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **“CONVENIO ESPECIAL DE MORATORIA POR EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS AL BANCO CENTRAL DE HONDURAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2020”**, el cual se registrará por las Cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA DEL ADDENDUM. ANTECEDENTES.** De conformidad con las cifras calculadas por **“EL BANCO”** el saldo de la deuda interna de **“EL GOBIERNO”** a Febrero 2020

se ubicó en L121,897.6 millones, siendo **“EL BANCO”** uno de los principales tenedores de deuda con 18.1% del total (L21,488.5 millones); este saldo se constituye en un 99.2% por Bonos GDH, los cuales corresponden a bonos por reconocimiento de pérdidas cuasifiscales y bonos para cubrir variaciones estacionales en los ingresos tributarios de la Administración Central, con L15,378.5 millones y L5,921.4 millones, respectivamente. Por otra parte, es necesario destacar que **“EL GOBIERNO”**, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020 del 10 de Febrero de 2020, modificado mediante Decretos Ejecutivos número PCM-016-2020 del 3 de Marzo de 2020 y PCM-023-2020 del 20 de Marzo de 2020, en atención a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), declaró, estado de emergencia humanitaria y sanitaria, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19); decretando además mediante los Decretos Ejecutivos número PCM-021-2020 del 15 de marzo de 2020, PCM-022-2020 del 20 de Marzo de 2020 y PCM-026-2020 del 28 de Marzo de 2020, los cuales fueron ratificados por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo Número 32-2020 del 2 de Abril de 2020, la restricción de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81, 84, 99 y 103 de la Constitución de la República, prorrogándose dicha restricción hasta el 12 de Abril de 2020, mediante el Decreto

Ejecutivo Número PCM-028-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de Abril de 2020, dichas restricciones fueron prorrogadas nuevamente mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-031-2020, del 11 de Abril de 2020, por siete (7) días contados a partir del 12 de Abril de 2020. En atención a lo antes expuesto mediante Oficio DGCP-GV-78/2020 del 13 de Abril de 2020 “EL GOBIERNO”, solicitó a “EL BANCO” realizar las acciones para materializar la moratoria del servicio de deuda que mantiene con el “EL BANCO”, correspondiente al período 2020, solicitud que fue atendida por el Directorio de “EL BANCO” mediante la Resolución No.140-4/2020 del 17 de Abril de 2020, resolviendo entre otros otorgar la moratoria en el servicio de deuda de la Administración Central con el “EL BANCO” correspondiente al período 2020, específicamente lo concerniente a capital e intereses; solicitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras a partir del 17 de Abril de 2020, autorizando al Presidente de “EL BANCO” para que suscriba con “EL GOBIERNO” un Convenio Especial de Moratoria por pago de capital e intereses a favor de “EL GOBIERNO” correspondientes al período 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales “EL GOBIERNO”, se compromete a pagar a “EL BANCO”, los valores correspondientes al capital e intereses dejados de pagar, para atender la declaración de estado de emergencia humanitaria y sanitaria decretado en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de

prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). **CLÁUSULA TERCERA. ACUERDO DE PAGO.** “EL GOBIERNO”, reconoce que en virtud de la moratoria en el servicio de deuda de la Administración Central autorizada por “EL BANCO” correspondiente al período 2020, se compromete a pagar a “EL BANCO”, los saldos adeudados al 31 de diciembre de 2020, en concepto de capital e intereses bajo las condiciones siguientes: 1. El saldo adeudado por concepto de intereses sobre inversiones en bonos al 31 de Diciembre de 2020, correspondiente a los cupones de junio, agosto y diciembre de 2020, será cobrado mediante débito automático a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República en partes alícuotas mensuales a partir de Julio de 2021 a Junio del año 2022. 2. El saldo adeudado por concepto de capital sobre inversiones en bonos al 31 de Diciembre de 2020, será cobrado mediante débito automático a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República en partes alícuotas mensuales a partir de julio de 2021 a junio del año 2022. El otorgamiento de este beneficio excluye los bonos por variaciones estacionales y de recapitalización que vencen en 2020. **CLÁUSULA CUARTA. PLAN DE PAGOS.** “EL GOBIERNO”, reconoce que en virtud de la moratoria en el servicio de deuda de la Administración Central autorizada por “EL BANCO” correspondiente al período 2020 que asciende a L1,563,462,600.48, se compromete a pagar a “EL BANCO” conforme al plan de pagos siguiente:

PLAN DE PAGOS
Período 2021-2022
En lempiras

Meses	2021			2022		
	Intereses	Capital	Total	Intereses	Capital	Total
Enero				128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04
Febrero				128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04
Marzo				128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04
Abril				128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04
Mayo				128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04
Junio				128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04
Julio	128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04			
Agosto	128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04			
Septiembre	128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04			
Octubre	128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04			
Noviembre	128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04			
Diciembre	128,996,967.07	1,291,582.97	130,288,550.04			
Totales	773,981,802.42	7,749,497.82	781,731,300.24	773,981,802.42	7,749,497.82	781,731,300.24

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL

GOBIERNO”. Al tenor de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, “EL GOBIERNO” adquiere las siguientes obligaciones: 1. Efectuar en las fechas y de la forma convenida en las cláusulas tercera y cuarta los pagos estipulados a favor de “EL BANCO”. 2. Destinar los recursos dejados de pagar a “EL BANCO” para financiar la atención del estado de emergencia humanitaria y sanitaria, declarado en todo el territorio nacional como consecuencia de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19); comprometiéndose a administrar los recursos de manera transparente, quedando sujeto a cualquier tipo de revisión de conformidad con la normativa nacional vigente. 3. Autorizar a “EL BANCO” para que, a partir de julio de 2021, pueda debitar automáticamente de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los valores correspondientes al capital e intereses derivados del presente Convenio, así como cualquier otro gasto

que se incurra a partir de la suscripción del presente Convenio y se compromete a que los pagos totales o parciales derivados del presente crédito no se realizarán mediante la emisión de bonos. 4. Cumplir con lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley General de la Administración Pública y sus Reglamentos, Normas de Ejecución Presupuestarias Vigentes y su Reglamento, Normas Técnicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y demás normativa vigente establecida en las diferentes leyes y reglamentos nacionales para la ejecución de fondos públicos. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “EL BANCO”.** Al amparo de lo establecido en el presente Convenio “EL BANCO” deberá: 1. Suspender por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, el débito automático a la cuenta única de la Tesorería General de la República (TGR) por los cargos generados por concepto de capital e intereses adeudados a “EL BANCO” por

parte de “EL GOBIERNO”. 2. Ejercer el derecho de suspender o cancelar los derechos de “EL GOBIERNO” en relación a beneficiarse de la moratoria proveniente del presente Convenio, en caso de que a juicio de “EL BANCO” exista algún incumplimiento por parte de “EL GOBIERNO” de alguna de sus obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. VIGENCIA Y DURACIÓN.** El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración igual al plazo de la amortización pactada en las cláusulas tercera y cuarta del presente Convenio. **CLÁUSULA OCTAVA. CONTROVERSIAS.** Cualquier duda que surja de la aplicación del presente Convenio será dirimida por la vía conciliatoria y se formalizará por escrito entre las partes suscriptoras de este Convenio. **CLÁUSULA NOVENA. ACEPTACIÓN.** Leído el presente Convenio por los otorgantes y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 12 días del mes de Agosto del año 2020. **(F Y S) WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ,** Presidente del Banco Central de Honduras (BCH). **(F Y S) ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES,** Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas en representación del Gobierno de la República”.

ARTÍCULO 2.- Aprobar en todas y cada una de las partes el **Addendum al Convenio Especial de Moratoria por el Pago de Capital e Intereses Adeudados al Banco Central**

de Honduras (BCH) por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas correspondientes al período 2020, suscrito el 28 de Octubre de 2020, que literalmente dice: **“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. ADDENDUM AL CONVENIO ESPECIAL DE MORATORIA POR EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS AL BANCO CENTRAL DE HONDURAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2020.** Nosotros, **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ,** hondureño, mayor de edad, Master en Administración de Empresas y de este domicilio, actuando en mi condición de **Presidente y Representante Legal** del Banco Central de Honduras, nombrado mediante Acuerdo No.13-2018, de fecha 27 de enero de 2018 y autorizado por medio de la Resolución No.199-6/2020 del 18 de Junio de 2020 emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras, quien en adelante se denominará **“EL BANCO”** y **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA,** hondureño, mayor de edad y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado mediante Acuerdo No.86-2020, de fecha 20 de Agosto de 2020 quien en adelante se denominará **“EL GOBIERNO”**, ambos con facultades suficientes y debidamente autorizados, de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente **“ADDENDUM AL CONVENIO ESPECIAL DE MORATORIA POR EL**

PAGO DE CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS AL BANCO CENTRAL DE HONDURAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2020”, el cual se registrará por las Cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA DEL ADDENDUM.**

ANTECEDENTES. Mediante la Resolución 140-4/2020 del 17 de abril de 2020 el Directorio del BCH, con fundamento en el Artículo 40 de su Ley constitutiva por unanimidad de los votos, otorgó la moratoria en el servicio de la deuda de la Administración Central con el BCH correspondiente al período 2020, incluyendo como parte integral de la misma el **CONVENIO ESPECIAL DE MORATORIA POR EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS AL BANCO CENTRAL DE HONDURAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2020.**

Mediante Oficio DGCP-GV-98/2020 del 7 de Mayo de 2020, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, solicitó al Banco Central de Honduras, incluir dentro de las acciones para materializar el servicio de la deuda, diferir el pago de las comisiones por administración de los valores gubernamentales pendientes del año 2020 hasta el 2021, asimismo, la modificación de la redacción de la cláusula quinta, numeral 3 del convenio especial de moratoria otorgado por el BCH. En tal sentido por este acto los suscritos formalizamos la modificación de las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA, QUINTA y SEXTA** del **CONVENIO ESPECIAL DE MORATORIA POR EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS AL BANCO CENTRAL DE**

HONDURAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2020 las cuales en lo sucesivo deberán leerse de la siguiente forma:

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales “**EL GOBIERNO**”, se compromete a pagar a “**EL BANCO**”, los valores correspondientes al capital, intereses y comisiones dejados de pagar, para atender la declaración de estado de emergencia humanitaria y sanitaria decretado en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo, fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19). **CLÁUSULA TERCERA. ACUERDO DE**

PAGO. “**EL GOBIERNO**”, reconoce que en virtud de la moratoria en el servicio de deuda de la Administración autorizada por “**EL BANCO**” correspondiente al período 2020, se compromete a pagar a “**EL BANCO**”, los saldos adeudados al 31 de Diciembre de 2020, en concepto de capital, intereses y comisiones, bajo las condiciones siguientes: 1. El saldo adeudado por concepto de **intereses** sobre inversiones en bonos al 31 de Diciembre de 2020, correspondiente a los cupones de junio, agosto y diciembre de 2020, será cobrado mediante débito automático a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República en partes alícuotas mensuales a partir de Julio de 2021 a junio del año 2022. 2. El saldo adeudado por concepto de **capital** sobre inversiones en bonos al 31 de

Diciembre de 2020, será cobrado mediante débito automático a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República en partes alícuotas mensuales a partir de Julio de 2021 a Junio del año 2022. El otorgamiento de este beneficio excluye los bonos por variaciones estacionales y de recapitalización que vencen en 2020. 3. El saldo adeudado por concepto de **comisiones** sobre la administración de valores gubernamentales al 31 de Diciembre de 2020, será cobrado mediante débito automático a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República en partes alícuotas mensuales a partir de Julio de 2021 a Junio del año 2022. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO.** Al tenor de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, “**EL GOBIERNO**” adquiere las siguientes obligaciones: 1. Efectuar en las fechas y de la forma convenida en las cláusulas tercera y cuarta los pagos estipulados a favor de “**EL BANCO**”. 2. Destinar los recursos dejados de pagar a “**EL BANCO**” para financiar la atención del estado de emergencia humanitaria y sanitaria, declarado en todo el territorio nacional como consecuencia de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19); comprometiéndose a administrar los recursos de manera transparente quedando sujeto a cualquier tipo de revisión de conformidad con la normativa nacional vigente. 3. Autorizar a “**EL BANCO**” para que, a partir de julio de 2021, pueda debitar automáticamente de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República los valores correspondientes al capital, intereses y comisiones derivados del presente convenio y se compromete a que los pagos totales o parciales derivados del presente crédito no se realizarán mediante la emisión de Bonos. 4. Cumplir con lo establecido en la

Constitución de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, Ley General de la Administración Pública y sus Reglamentos, Normas de Ejecución Presupuestarias Vigentes y su Reglamento, Normas Técnicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y demás normativa vigente establecida en las diferentes leyes y reglamentos nacionales para la ejecución de fondos públicos. **CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “EL BANCO”.** 1. Suspender por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2020, el débito automático a la cuenta única de la Tesorería General de la República (TGR) por los cargos generados por concepto de capital, intereses y comisiones adeudados a “**EL BANCO**” por parte de “**EL GOBIERNO**”. 2. Ejercer el derecho de suspender o cancelar los derechos de “**EL GOBIERNO**” en relación a beneficiarse de la moratoria proveniente del presente Convenio, en caso de que a juicio de “**EL BANCO**” exista algún incumplimiento por parte de “**EL GOBIERNO**” de alguna de sus obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio. 3. “**EL BANCO**”, enviará en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, un detalle del capital, intereses y comisiones que hayan pasado a formar parte de la moratoria consignada en este Convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA DEL ADDENDUM. VIGENCIA DE TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTRACTUALES PREVIAS.** Quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el **CONVENIO ESPECIAL DE MORATORIA POR EL PAGO DE CAPITAL E INTERESES ADEUDADOS AL BANCO CENTRAL DE HONDURAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO**

2020, suscrito entre las partes. En fe de lo cual, suscribimos el presente Addendum en dos (2) ejemplares de un mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 28 días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020). **(F Y S) WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Presidente del Banco Central de Honduras (BCH). **(F Y S) MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas en representación del Gobierno de la República”.

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Convenio Especial de Moratoria de pago de capital e intereses adoptados al Banco Central de Honduras (BCH), por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas correspondiente al período 2020 y Addendum contenido en el presente Decreto, se entiende sin perjuicio de la asunción de la responsabilidad de los funcionarios públicos que suscribieron tal contrato por la observancia de la Constitución de la República y las leyes, en los términos y condiciones contenidos en los mismos.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintidós.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

CARLOS ARMANDO ZELAYA ROSALES

SECRETARIO

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio de 2022.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE

FINANZAS

RIXI RAMONA MONCADA GODOY